

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, pasa expediente con las respuestas de las entidades requeridas a efectos de resolver sobre la inmovilización y/ó decomiso de automotor de Placas FAA-272 sobre el cual pesa cautela decretada dentro del presente proceso, y los hechos de fecha 09/07/2021, por parte del abogado JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2293

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2019-00239-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la instancia a resolver respecto a las respuestas ofrecidas por las entidades e instancias requeridas, y el escrito presentado por el abogado Jhon Fredy Londoño Espinosa, dentro del PROCESO EJECUTIVO que adelanta el señor IVO JAIRO ALVAREZ GARCIA, contra las señoras MARIA FELIX MOSQUERA BETANCOURTH y MARIA LUCIA VALENCIA MOSQUERA.

Las demandadas MARIA FELIX MOSQUERA BETANCOURTH y MARIA LUCIA VALENCIA MOSQUERA, pusieron a conocimiento de este despacho judicial en calidad de demandadas y propietaria del vehículo de placas FAA-272, que de manera irregular el abogado JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA, decomisó el vehículo de su propiedad, irregularidades que datan del 09/07/2021, y por las cuales se ha tenido conocimiento en el despacho que se adelantan investigación disciplinaria en contra del profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior y de los documentos adosados al expediente, mediante providencia del 26 de Julio de esta anualidad, se requirió a la alcaldía de Santiago de Cali, Secretaría de Seguridad y Justicia para que informara la asignación del Despacho Comisorio No. 014 del 27/04/21, al secuestre designado para dicha fecha, al propietario y/ó administrador del Parqueadero La Guadalupe, y a la Policía Nacional del cuadrante de la zona donde se ubica el parqueadero, negando la solicitud de relevo del secuestre, previa la respuesta de dicho auxiliar de la justicia, a fin de entrar a resolver respecto al estado jurídico actual del automotor.

Dio respuesta el señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, manifestando no haber sido convocado para la diligencia de secuestro, afirmando no tener la posesión material, ni la administración del mismo.

Seguidamente se pronuncia la señora ONEIDA FERNANDA SANCHEZ CARDONA, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Parqueadero la Guadalupe, reseñando que el vehículo de Placas FAA272, fue dejado en dicho parqueadero el 10 de Julio de 2021 por la señora MARIA LUCIA VALENCIA y retirado por el señor JHON FREDY LONDOÑO, persona que firmó al dorso la respectiva salida el 9 de Agosto de 2021, refiriendo haber solicitado para su entrega tan sólo el recibo de depósito, no habiendo sido llevado por ningún agente de tránsito, ni haberle manifestado que estaba siendo decomisado, no haber realizado inventario, puesto que no era un vehículo decomisado, reiterando finalmente no estar autorizado el parqueadero por la Rama Judicial.

Obra en el expediente informe rendido por el abogado JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA, presentado el 11 de Agosto de 2023, el cual ha denominado “INFORME SOBRE VEHICULO SECUESTRADO”, contentivo de fotos y videos, advirtiendo haber incurrido en gastos de parqueo y reparaciones del automotor en los últimos 6 meses, inadvirtiéndole que en modo alguno se le designó como secuestre por parte del despacho, ni se le autorizó para retener el vehículo

objeto de embargo y posterior secuestro, previa aprehensión, orden que en su momento se comisionó al Inspector de Tránsito de la ciudad de Cali, entidad que hasta la fecha no ha ofrecido respuesta.

El apoderado adjunta videos y varias fotografías del estado actual del vehículo, informando que por razones de seguridad ha cambiado el parqueadero inicial del vehículo en el que se encontraba, trasladándolo a Lido Parking, ubicado en la Carrera 52 # 3-27 del Barrio el Lido.

La abogada de las demandadas ratifica que de manera atípica el apoderado del demandante, aduce tener en su poder el vehículo embargado, ofreciéndolo para su correspondiente verificación, no habiendo sido posible llegar a acuerdos con las demandadas, una vez que el automotor ha sufrido modificaciones, que coligen haber sido golpeado, ameritando un experticio de perito a fin de verificar su actual estado e idoneidad.

Refiere la memorialista que, igualmente radicó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por Abuso de Confianza en contra del abogado JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA.

Para Resolver se tiene lo siguiente:

De un análisis integral a todo lo anterior, junto con los informes presentados se evidencian serias irregularidades sobre la diligencia del llamado Secuestro por el propio abogado, pues conforme a la respuesta rendida por la propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Parqueadero la Guadalupe, el vehículo fue retirado por el señor JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA, quien firmó el recibo al momento de retirarlo, sin la concurrencia de policiales, autoridades de tránsito y/o haberse manifestado que se trataba de la ejecución de una orden judicial.

Aunado a ello, el escrito radicado por el abogado JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA, confirma que el vehículo en mención se encuentra en su poder, sin justificación jurídica, o legal, no habiendo sido puesto a disposición de la autoridad competente para la diligencia de inmovilización y secuestro, habiendo según los dichos de la apoderada y demandadas en audiencia, rodado por varios departamentos del país, lo cual amerita que la instancia adopte decisiones al respecto.

Así las cosas, la instancia a pesar de tener conocimiento de que cursa al parecer investigación penal, habrá de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se abra la investigación por los delitos que se subsuman en contra de la Administración de Justicia o Fé Pública, respecto a la actuación del abogado JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA C.C. No. No. 16.713.974, T.P. 66.709, residente en la Calle 11 A # 50-45 Casa 39 Barrio Santa Anita, teléfono: 3186531863 y correo electrónico: juniorcharo@yahoo.com.

Igualmente procede compulsar copias de esta providencia, a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, para que dentro del ámbito de su competencia, se investigue la actuación surtida a través de los documentos aportados dentro de este proceso por el Doctor JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA C.C. No. No. 16.713.974, T.P. 66.709, y/o se alleguen a la investigación en curso, a fin de adoptar las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

Se glosará igualmente las copias remitidas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, de Proceso Ejecutivo Rechazado en el mes de Marzo de 2019.

Finalmente, la instancia estima por Economía Procesal y Eficacia de la Administración de Justicia, pertinente dejar sin efecto lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 774 del 16 de Abril de 2021, y en su defecto asumirá directamente la diligencia de Aprehensión y Secuestro del vehículo de Placas FAA-272, que según el informe del abogado se encuentra en el Parqueadero LIDOPARKING localizado en la Carrera 52 No. 3-27 del barrio El Lido.

Igualmente se designará secuestre adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que asuma el cuidado, mantenimiento del automotor embargado, y objeto de las medidas cautelares decretadas, conforme a sus obligaciones legales, debiendo rendir cuentas mensualmente. Conforme a lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren y consten los memoriales presentados por el abogado **JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA**, la apoderada de las demandadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el ex auxiliar de la justicia **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, y la apoderada del PARQUEADERO LA GUADALUPE, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** que adelanta el señor **IVO JAIRO ALVAREZ GARCIA**, contra las señoras **MARIA FELIX MOSQUERA BETANCOURTH** y **MARIA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, para ser tenidos en cuenta en éste trámite, y los de conocimiento de las otras instancias.

SEGUNDO: SE COMPULSAN COPIAS a la Fiscalía General de la Nación para que se abra la investigación por los delitos que se subsuman en contra de la Administración de Justicia o Fé Pública, respecto a la actuación del abogado **JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA C.C.** No. No. 16.713.974, T.P. 66.709, residente en la Calle 11 A # 50-45 Casa 39 Barrio Santa Anita, teléfono: 3186531863 y correo electrónico: juniorcharo@yahoo.com, atendiendo las consideraciones, documentos allegados a lo actuado en relación a la aprehensión del vehículo automotor reseñado.

TERCERO: SE COMPULSAN COPIAS de ésta providencia y lo actuado, a la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**, para que dentro del ámbito de su competencia, se investigue la actuación surtida a través de los documentos aportados dentro de este proceso por el Doctor **JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA C.C.** No. No. 16.713.974, T.P. 66.709, y/o se alleguen a la investigación en curso, a fin de adoptar las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

CUARTO: SE DEJA SIN EFECTO lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 774 del 16 de Abril de 2021 y en su defecto **ASUMIRÁ** esta funcionaria directamente la realización del secuestro del referido vehículo.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCION DEL DECOMISO del vehículo de Placas FAA-272 de propiedad de la demandada **MARIA LUCIA VALENCIA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.906, cuyas características son las siguientes:

MARCA: DODGE	CLASE: CAMION
CARROCERIA: ESTACAS	LINEA: D-600
COLOR : VERDE	MODELO : 1969
MOTOR : 468TM2U545935	CHASIS: 1589074608
SERVICIO : PUBLICO	CILINDRAJE :

Oficiar a la Secretaria Tránsito y Transporte de la Gobernación de Cundinamarca.

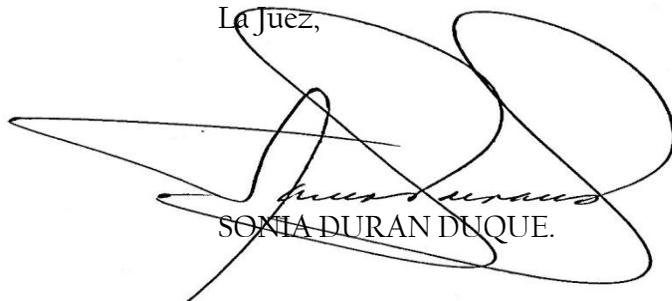
SEXTO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo Clase: Camión, Marca: Dodge, Color: Verde, Cilindraje: 1297, Línea: D-600, Modelo: 1969, No. De Chasis: 1589074608, No., de Motor: 468TM2U545935, de Placas **FAA-272**, que según el informe del abogado se encuentra en el Parqueadero LIDOPARKING localizado en la Carrera 52 No. 3-27 del barrio El Lido, y/o en el lugar que indique el abogado en la audiencia, fijando como fecha y hora para realizar la misma el **VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de 2023**, a las **NUEVE (9:00 A.M.)**

SEPTIMO: DESIGNAR como secuestre adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, a la sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien se localiza en la Calle 5 Oeste No. 27-75, Teléfono fijo 8889161, y Cel: 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de asumir el cuidado, mantenimiento del automotor embargado, y objeto de las

medidas cautelares decretadas, conforme a sus obligaciones legales, debiendo rendir cuentas mensualmente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURAN DUQUE.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023_a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA